



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1701**  
Proceso : Ejecutivo  
Demandante (s) : Pedro Nel Gordillo Millán  
Demandando (s) : Nelson Eduardo Muñoz Martínez  
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00155-00**

La Unión Valle, primero (1) de julio de dos mil veintidós (2022)

En escrito que antecede el demandante informa que en virtud de lo preceptuado en el art. 28 del decreto 196 de 1971, en adelante litigará en causa propia dentro del presente asunto, teniendo en cuenta que le asiste razón al peticionario, en cuanto a lo que indica la norma se aceptará lo solicitado.

Por lo anterior el Juzgado

### **Resuelve:**

**Único:** Tener al señor Pedro Nel Gordillo Millán como litigante en causa propia dentro del presente proceso, de conformidad con el art.28 del decreto 196 de 1971.

### **Notifíquese,**

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f6678d421f43b0264587d17dc24d718cba1b2aa67402bebb420d14a5a793f5c**

Documento generado en 01/07/2022 03:30:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1700**  
Proceso : Ejecutivo  
Demandante (s) : Pedro Nel Gordillo Millán  
Demandando (s) : Nelson Eduardo Muñoz Martínez  
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00155-00**

La Unión Valle, primero (1) de julio de dos mil veintidós (2022)

En escrito que antecede el demandante solicita que se decrete el embargo y secuestro del vehículo de propiedad de la parte demandada, teniendo en cuenta que esta solicitud es procedente; se obrará en consonancia con el art. 599 CGP.

Por otra parte, se dejará en conocimiento de la parte interesada los oficios provenientes de los Bancos de Occidente en el que informan que el demandado no posee vínculo con dicho banco y Davivienda en el que manifiestan que la medida fue registrada respetando los límites de inembargabilidad.

Por lo anterior el juzgado:

### **Resuelve:**

**Primero:** Decretar el embargo y secuestro del vehículo, marca VOLKSWAGEN tipo camioneta, modelo 2014, de placa HJW 890, matriculada en la secretaria de Transito de Bogotá, de propiedad del demandado Nelson Eduardo Muñoz Martínez, identificado con la cedula de ciudadanía número 94.275.188. Librar oficio respectivo a la secretaria de transito de Bogotá D.C. para lo de su competencia.

**Segundo:** Dejar en conocimiento de la parte interesada los oficios provenientes de los Bancos de Occidente en el que informan que el demandado no posee vínculo con dicho banco y del Banco Davivienda en el que manifiestan que la medida fue registrada respetando los límites de inembargabilidad.

### **Notifíquese,**

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 50c7a9c240c1fda3f6f0f1e2da0e5b4fb9c0b607bca37510215003d3451f3acb

Documento generado en 01/07/2022 03:28:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>